



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
(CUNDINAMARCA)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en providencia calendada 29 de noviembre de 2023, **a través de este medio se entera a las partes o a terceros interesados**, que, en este Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12, Barrio Algarra III, correo electrónico. j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, se adelante la siguiente acción de tutela.

258993110002 20230048900	TUTELA	LUIS MIGUEL PARADA NEIRA	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIA CUNDINAMARCA
-----------------------------	--------	-----------------------------	--

Por tanto, cuentan con el **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir del día siguiente de fijación de este aviso para que informen a este Despacho Judicial, todo aquello que le conste en relación con los hechos en que se funda la presente acción, anexando los soportes del caso. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se publica el presente aviso en página web del Juzgado hoy **30 de noviembre de 2023.**

Se adjunta al presente aviso, el auto en mención.

La secretaria,

(Firmado Electrónicamente)
MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:
Mónica Johana Pineda Garzón
Secretaria

Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fcab895103b02670bb95911f44bb1e8bae64905bf565ead0aed65cade0bdf8**

Documento generado en 30/11/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cund), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de Tutela

Rad. 00489 – 2023

Revisado el escrito que antecede, se observa que la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada mediante apoderada judicial por LUIS MIGUEL PARADA NEIRA en contra de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE CHÍA en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, doble instancia y prevalencia del derecho sustancial; reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada mediante apoderada judicial por LUIS MIGUEL PARADA NEIRA en contra de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE CHÍA en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, doble instancia y prevalencia del derecho sustancial.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a la entidad accionada, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contesten la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

ADVIÉRTASELES que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, si en el plazo fijado no rinde el respectivo informe (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

En este mismo sentido, se ordena requerir a la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE CHÍA** para que remita de manera inmediata y en el término de la distancia copia de todo el expediente administrativo de **MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** instaurada a favor de YEIMMI SIERRA CASTRO en contra de LUIS MIGUEL PARADA NEIRA.

Finalmente, se **SOLICITA** a la autoridad administrativa accionada **informar** por el medio más expedito a las partes en conflicto de la actuación que aquí se adelanta, especialmente a la señora YEIMMI SIERRA CASTRO. Para que si ha bien lo tienen se hagan parte en el presente trámite.

TERCERO: Se ordena **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la ciudadana YEIMMI SIERRA CASTRO, habida cuenta que el presente trámite

le puede generar efectos directos. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE Y CÓRRASELE** traslado de la tutela entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la acción.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la página web de la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la profesional del derecho DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ como apoderada judicial del accionante LUIS MIGUEL PARADA NEIRA.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia al accionante.

CÚMPLASE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
Juez

Ms